

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor **EDWIN DE JESÚS RÍOS MARTÍNEZ** contra la sociedad **COOMEVA EPS S.A. – EN LIQUIDACIÓN**, al hacer el estudio de admisibilidad con fundamento en lo dispuestos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la presente demanda no cumple con todos los requisitos de admisión, razón por la cual:

- 1) Deberá designar en la demanda el juez a quién se dirige la misma, de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- 2) Deberá indicar el nombre del representante de la sociedad demandada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- 3) Deberá indicar la dirección electrónica de la sociedad demandada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con artículo 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 4) Deberá indicar la dirección electrónica del apoderado judicial del demandante, de conformidad con el numeral 4 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el artículo 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 5) Deberá indicar las razones de derecho de conformidad con el numeral 4 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- 6) Para efectos de determinar la competencia, deberá indicar la cuantía de la demanda, de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

- 7) Deberá adecuar y allegar nuevamente el poder para actuar, debidamente otorgado, indicando correctamente la designación del juez a quién se dirige la demanda, la clase de proceso y la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 8) Deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 9) Deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la sociedad demandada y allegará las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así, por no encontrar satisfecha los requisitos anteriormente mencionados, se dispone inadmitir y devolver la presente demanda, para que la parte actora proceda en el término de cinco (5) días hábiles a adecuar la misma, sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias. En aras a una mayor organización, se solicita presentar la subsanación de la demanda en un solo escrito.

De conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada y, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se envía al Despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Que el presente auto se notifica a las partes por anotación en estados Nro. **015**, fijado el **10** de **febrero** de **2023** a las 8:00 a.m., publicados en el sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/>

GLORIA CRISTINA ANAYA MARZOLA  
Secretaría.

Firmado Por:

Diego Alejandro Peláez Sánchez

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 006**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fdd04b2984b76b78de1edcf9286c95ef069861e72298f42c7b23ef0ef1b5ed**

Documento generado en 09/02/2023 04:25:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**